

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

E. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer en vista de la grande escasez de clases tropa para cubrir la organizacion de los Batallones provinciales que se admitan en ellos á los sargentos, cabos y cornetas licenciados del ejército que quieran volver á ingresar en sus filas.—No necesito encarecer á V. E. la importancia de traer de nuevo al servicio el mayor número posible de aquellos honrados y útiles servidores al Estado, en momentos en que sus conocimientos y experiencia puedan ser tan eficaces para la organizacion de los Batallones Castellanos, en la guerra civil de los siete años supieron honrar el nombre de sus provincias con hechos distinguidos y gloriosos, que contribuyeron en gran parte al término feliz de aquella guerra desastrosa. No se me ocultan sin embargo, las dificultades que habrá para conseguir el objeto propuesto, pero esas dificultades disminuirán, sin duda en proporcion del celo que despliegue y la inteligencia que se emplee para conseguir, en beneficio del país, este importante servicio. Con este fin me dirijo pidiéndole su eficaz cooperacion á las autoridades civiles, á las corporaciones populares, á la prensa periódica y á todos los partidos interesados en poner pronto término á la guerra civil promovida

por el carlismo sanguinario y feroz, que no repara en destruir el país, que quiere sojuzgar y someter á su intolerante fanatismo.—Tengo fundados motivos para prometerme que esta cooperacion será ofrecida con interés y entusiasmo y que V. E. y los Jefes de los Cuerpos, á quienes trasladará esta circular, podrán utilizarlos ventajosamente para lograr el importante objeto que me propongo.—La pronta organizacion de buenos cuadros dará como inmediato resultado la creacion de un Cuerpo de Ejército numeroso y bien constituido en el Distrito militar de Castilla la Vieja, que tendrá una influencia decisiva en el término de la guerra civil que aflige y desola al país, digno por todos títulos de que el Ejército le pague, con este beneficio, los grandes sacrificios que se ha impuesto para crearlos, armarla y sostenerlo.—Proceda, pues, V. E. desde luego, y procedan los Jefes de los Batallones provinciales, auxiliados por la eficaz cooperacion de las corporaciones populares, á estimular y procurar el ingreso de las clases citadas en los Batallones de sus respectivos distritos; teniendo presente para su admision las reglas establecidas en el art. 15 del Decreto del 18 de Julio del año actual, inserto en la Gaceta del día 19, que trata de la organizacion de los Batallones provinciales y la circular del Ministerio de la Guerra del día 31 del mismo mes, que exclusivamente se refiere á estos alistamientos.—Los Jefes de

los Batallones admitirán el número necesario de clases para completar los cuadros de sus compañías teniendo en cuenta las clases que hoy tienen destinadas y si en algun Batallon se presentaran con exceso, los admitirán desde luego para que tengan colocacion en los que no hayan logrado cubrir sus vacantes.—Los resultados que vayan obteniéndose me los comunicará V. E. diariamente por telégrafo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 4 de Noviembre de 1871.—Gándara.—Es copia.

Fiscalía Militar.

D. José Rodríguez Morales y Chacon, Teniente graduado, Alférez de Caballería y Fiscal militar de esta plaza.

En conformidad á lo que previene el art. 70, título 5.º tratado 8, de las Ordenanzas del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto, al paisano Fausto Robledo, natural del pueblo de Camasobres en la provincia de Palencia, para que en el preciso término de treinta días, se presente en esta Fiscalía en la calle de la Victoria, núm. 10, á dar sus descargos en causa que se le instruye por la entrada con una partida carlista, en Triollo de la citada provincia, el día cuatro de Junio del año último; apercibido que si no compareciere, con el término que á contar desde la fecha se le señala, será sentenciado en rebeldía.

Valladolid veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Rodríguez Morales.

D. José Moya y Moya, Capitan graduado, Teniente de la segunda Compañía del 9.º Tercio de la Guardia civil y Juez Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose ausentes de esta capital, Manuel Cabranes, Luis Cachero y un tal Baldeon, contra quienes me hallo procediendo por el delito de rebelion carlista y robo de fondos del estado cometidos en Cervera del Rio-pisuerga, en la provincia de Palencia, el día veintiuno de Marzo último. En vista de las facultades jurídicas que las ordenanzas del Ejército conceden á los oficiales del mismo; por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á los referidos acusados Manuel Cabranes, Luis Cachero, y Baldeon, señalándose el Cuartel de S. Ignacio que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta ciudad á donde deberán presentarse á dar sus descargos dentro del término de veinte días á contar desde el de la fecha y de no verificarlo se seguirá la causa con arreglo á ordenanza.

Valladolid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Moya y Moya.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 18 de Junio de 1874.

Presidencia del Sr. Arredondo.

Con asistencia de los Sres. Ortega, Centeno, Rodriguez y Abril se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolucion de incidentes de la declaracion de soldados de la Reserva, nombró S. E. para practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Gumersindo Palenzuela, Profesor de medicina y cirujia en esta Capital, quedando enterada de haber sido nombrado con igual objeto por la Autoridad militar D. Mariano Canalejo, Gefe de Sanidad en la provincia.

Para presenciar las operaciones de Caja fué designado el Sr. Ortega, dictando á continuacion S. E. los acuerdos siguientes:

Fueron exceptuados como hijos únicos que mantienen á sus madres viudas y pobres, Francisco Herranz Monje, Tomás Cisneros Gonzalez, Francisco Sanchez Santos y Mariano Castro Igelmo, alistados en Fuentes de Nava, Antonino Saiz Prieta, en Cevico Navero, Salustiano Martin Caminero y Mariano Guerra Laso, en Bustillo de la Vega.

Fueron exceptuados como hijos únicos que mantienen á sus padres impedidos y pobres: Manuel Sahagun Martin y Gregorio Martin Alvarez, alistados en Fuentes de Nava y Matias Lopez Ruiz, en Mazariegos.

Fueron exceptuados como hijos únicos que mantienen á sus padres sexagenarios y pobres: Sebastian Ibañez Diez, alistado en Fuentes de Nava y Deogracias Fernandez Calvo, en Cervatos de la Cueva.

Fueron exceptuados por mantener á hermanos huérfanos pobres, menores de 17 años, Eustaquio Herrero Gallinas, alistado en Cervatos y Victorino Gutierrez Lorenzo, en Bustillo de la Vega.

Fueron exceptuados por tener hermanos que por su suerte sirven personalmente en el ejército: Pedro Simon Gomez, alistado en Redondo, Celestino Curiel Perez, en Castrillo Onielo, Matias Alegre Torio, en Mazariegos, Manuel Martin Juan, en Sotobañado, y Esteban Fernandez Baños, en la Puebla de Valdivia.

Mandar se entreguen para su prohibamiento á Santos Amo Zamora y Victor Alonso Ayuso, vecinos de Astudillo, los acogidos Tomás del Valle.

Conceder ingreso en la Casa de

Maternidad á Perfecto y Juana Cabiedes, naturales de Marcilla.

Aprobar el presupuesto formado por el Director de Caminos vecinales para la recomposicion del puente de Villodrigo, mandando se anuncie la subasta con treinta dias de antelacion.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 19 de Junio de 1874.

Residencia del Sr. Arredondo.

Con asistencia de los Sres. Ortega, Abril, Centeno y Rodriguez se leyó y aprobo el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolucion de incidencias de la declaracion de soldados de la reserva, nombró S. E. para pacticar reconocimientos facultativos en Caja á D. Dámaso Lopez, quedando enterada de haber sido nombrado con igual objeto por la autoridad competente D. Galo Plaza, profesores ambos de medicina y cirujia en esta Capital.

El Sr. Ortega fué designado para presenciar los reconocimientos de caja.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Villalgorido del Jucar, Albacete.—Esteban Martinez Toledo, ingresó en caja por cuenta del cupo de su provincia.

Triollo. Victor Concejero Diez.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre.

Villavermudo. Andrés Diez Rodriguez.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 20 de Junio de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Arredondo y con asistencia de los Señores Ortega y Rodriguez se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolucion de incidencias de la declaracion de soldados, nombró S. E. para practicar reconocimientos facultativos á Don Gumersindo Palenzuela, profesor de medicina y cirujia en esta capital, quedandó enterada de haber sido nombrado con igual objeto por la Autoridad militar D. Mariano Canalejo, jefe de sanidad militar de la provincia, designando al Sr. Ortega para presenciar las operaciones de Caja.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Alba de los Cardaños. Vicente Perez de la Torre, alegó tener otro hermano sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército, fué exceptuado.

Cervera. Pedro Sobrado Martin.—Fué exceptuado por igual causa que el anterior.

Poblacion de Cerrato. Salvador Meneses Velasco.—Fué exceptuado como hijo único de viuda pobre, á quien mantiene.

Pedraza. Melquiades del Olmo Seco.—Pendiente de justificacion, fué declarado soldado por no haberla practicado.

Fuentes de Valdepero. Sinfiorino Gato Gutierrez.—Justificó tener otro hermano que por su suerte sirve.

Por último, acordó S. E. conceder ingreso en la casa de Maternidad á Heliodoro y Juan Emperador huérfanos pobres, naturales de Palencia.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 25 de Junio de 1874.

Presidencia del Sr. Arredondo.

Con asistencia de los Sres. Ortega, Rodriguez y Mora, en concepto de suplente, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolucion de incidencias de la declaracion de soldados, nombró S. E. para practicar reconocimientos facultativos en caja y Diputacion respectivamente á D. Dámaso Lopez y D. Gumersindo Palenzuela, profesores de medicina y cirujia en esta capital, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar D. Galo Plaza, profesor en Palencia y D. Mariano Canalejo, jefe de sanidad militar en la Provincia.

Para presenciar las operaciones de Caja fué designado el Sr. Ortega y para las de Diputacion el Señor Rodriguez.

Acto continuo dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Calzada de los Molinos. Luis blanco de Ana.—Redimió su suerte.

Hontoria de Cerrato. Alejandro Daza Hajarubia.—Fué declarado soldado por tener un hermano que sirve como voluntario en el Ejército.

Fueron exceptuados del servicio militar por tener otros hermanos que por su suerte sirven personalmente en el Ejército: Audifar Herrero Muñoz, alistado en Cervatos, Angel de la Rosa Vaquero, en Dueñas, Da-

niel Alonso Covarrubias y Marcelino Izquierdo Sanchez, en Palencia.

Poblacion de Cerrato. Francisco Ordejon Rodriguez.—Presentó ampliado su espediente justificativo [de hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre, acordando S. E. declarar nulas sus actuaciones y mandando sé instruya de nuevo por un delegado de esta superioridad.

Cervatos. Francisco de Rivas Muñoz.—Fué declarado soldado por no haber justificado la pobreza del padre.

Fueron exceptuados como hijos únicos de viudas pobres á quienes mantienen: Fidel Paniagua Torres, alistado en Becerril de Campos, Pedro Quijada Bordon, en Villada, Francisco Boada Diez, en Olmos de Pisurga, Esteban Gutierrez Gil, en Baltanás, Julian Blanco Ruiz, Atanasio Brabo Seco, Pedro Garcia Calvo, Elpidio Garcia Baltanás, Nemesio Nájera Palenzuela y Aniceto Gallego Diaz, en Dueñas, Dámaso Serrano Fernandez y Pedro Inclan Iglesias, en Palencia, y Jesús Perez Bravo, en San Cebrian de Campos.

Fueron exceptuados como hijos únicos que mantienen á sus padres pobres y sexagenarios: Mariano Gutierrez Marcos, alistado en Villota del Duque, Gregorio Perez Becerril, en Palencia, y Juan Santa Maria Ruifernandez en Villaconancio.

Dueñas. Julian Fernandez Valdeolmillos.—Fué declarado soldado por tener un hermano voluntario en el Ejército con opcion á premio.

Palencia. Manuel del Paso Briuzuela.—Fué declarado soldado por no justificar la pobreza del padre.

Fueron exceptuados como hijos únicos de padres pobres impedidos: Francisco Gonzalez Alvarez, alistado en Villada, Atilano Benito Martin, en Torquemada, Pablo Diez Escudero, en Baltanás, Tiburcio Maté Baltanás y Pedro Marcos Reguero, en Dueñas, Hermilio Martinez Gutierrez y Martin de los Cobos Gutierrez, en Palencia.

Buenavista. Wenceslao Tréceño y Treceño.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Palencia. Felipe Hermoso de la Fuente.—Fué exceptuado por mantener en su compañía á un hermano huérfano, pobre, menor de 17 años.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 26 de Junio de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Arredondo y con asistencia de los

Sres. Ortega y Mora se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolución de incidentes de la declaración de soldados de la Reserva, dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Respnda. Se mandó instruir expedientes de prófugos contra Pedro Martín Merino, Andrés García Santos, Tomás García Gutiérrez y Gregorio Merino.

Bustillo del Páramo. Se mandó instruir expediente de prófugo contra Francisco Merino Miguel.

Hérmedes. Manuel Pinto Pinto. —Redimió su suerte.

Fueron esceptuados del servicio militar por tener otros hermanos que por su suerte sirven personalmente en el Ejército, sin tener otros hermanos: Cecilio Nieto Hortelano, alistado en Castrillo D. Juan, Alejandro Fernández Martínez, alistado en Santervás de la Vega, Saturnino González Tomé, en Villacider y Eloy Martínez Melendro, en Abia de las Torres.

Fueron esceptuados como hijos únicos que mantienen á sus padres impedidos y pobres: Anastasio Aguado Pinto, alistado en Antigüedad, José Vicente Ramos Gómez, en Boadilla de Rioseco, y Julian Alonso Arnaiz, en Espinosa de Cerrato.

Cubillas. Tomás Palenzuela Garrido.—Fué declarado soldado por tener un hermano que, aunque casado canónicamente, no ha contraído matrimonio civil.

Como hijos únicos que mantienen á sus padres pobres y sexagenarios fueron esceptuados Fernando Bueno Cóbrecas, alistado en Santervás, é Inocencio Fuente Arnaiz, en Espinosa de Cerrato.

Bustillo de la Vega. Martín Martínez Lorenzo.—Fué declarado soldado por no justificar la pobreza de su madre viuda, y redimió su suerte.

Como hijos únicos, que mantienen á sus madres viudas y pobres fueron esceptuados: Félix Onecha Acero, alistado en Cubillas, Gerónimo Alejos Santamaria, en Hérmedes, Nicolás Retortillo Serrano, en Villaumbrales, Sabas Fernández Tejedor, en Ayuela, Bruno Cuadrado Marcos, en Villasarracino, Antonio Fuente Fraile y Juan Cubillo Cubillo, en Micieces, Mariano Fernández Andrés, en Villaturde, y German Tejerina González, en Terradillos.

Seguidamente acordó S. E.

Conceder á Manuel Polo, de Boadilla de Rioseco, una pensión de 30 reales mensuales para su lactancia ó el ingreso en la Casa de Maternidad.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Juan Carlon, de Boadilla de Rioseco.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Luisa Gallego Calvo, viuda, pobre é impedida.

Aprobar la subasta del suministro de viveres para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Quedar enterada y mandar se dé cuenta á la Excm. Diputación de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en virtud de la que se revoca el acuerdo de la misma por el que fueron declarados cesantes por supresión del hospital provincial D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santamaria, Médicos-Cirujanos del mismo, sin opción á haber alguno.

Mandar satisfacer á la Directora de la Casa de Maternidad y espósitos, todo el tiempo que ha desempeñado su cargo, después de reformado el presupuesto.

Declarar cesantes á D. Fernando Martínez, Ayudante de la Dirección de Caminos vecinales, y á D. Antonio Pasant, escribiente de esta Secretaría, de conformidad con las reformas aprobadas por la Excelentísima Diputación en la plantilla del Personal.

Mandar se entreguen al Ayuntamiento de Torquemada mil pesetas, resto de la subvención consignada en el presupuesto provincial para la carretera de aquella villa á Cordovilla, por tener ya ejecutadas más de dos terceras partes de las obras.

Aprobar la enagenación acordada por el Ayuntamiento de Marcilla de un pagaré contra el Tesoro importante 3441 pesetas procedente de intereses vencidos de la 3.^a parte del 80 p^o de sus Propios enagenados.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.— Ángel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 30 de Junio de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Arredondo y con asistencia de los Señores Ortega, Rodríguez y Abril, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolución de incidencias de la declaración de soldados de la reserva dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Abastas. Canuto Rojo Montes.—Fué declarado soldado por tener un hermano que casado canónicamente no ha contraído matrimonio civil.

Bahillo. Nicolás Campo Terceño.—Hijo único de viuda pobre. Resultó empate en la votación que quedó pendiente para repetirse en la sesión inmediata.

Fueron esceptuados como hijos

únicos de viudas pobres á quienes mantienen; Víctor Borez Fernández, alistado en Villamuera de la Cueva, Cipriano Calvo Ramos, en Astudillo, Miguel del Río Pérez, en Villalcon.

Palencia. Juan Puertas Villegas.—Fué declarado soldado que cubre plaza.

Fueron esceptuados como hijos únicos que mantienen á sus padres pobres é impedidos: Francisco Martín Pedraza, alistado en Becerril de Campos, Tiburcio Marcos Fuentes, en Villalcon y Venancio Raposo Calvo, en Villelga.

Boadilla de Rioseco. Ambrosio Tejedor Riaño.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Vega de Doña Olimpa. Pablo Ibañez Campo.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Fueron esceptuados por tener otros hermanos que por su suerte sirven en el Ejército: Melquiades Muñoz Zamora, alistado en Cevico de la Torre y Mariano Muñoz García, en Cevico Navero.

Becerril de Campos. Pablo Salomon Polvorosa.—Fué excluido por falta de edad.

Fueron esceptuados como hijos únicos que mantienen á sus padres sexagenarios y pobres: José Sangrador Martínez, alistado en Becerril de Campos y Bonifacio Estrada Pérez, en Villada.

Mazariegos. Mariano Poza Díez.—Fué esceptuado por mantener en su compañía á un hermano huérfano, pobre menor de 17 años.

Monzon. Domingo Díez Caderot.—Fué declarado soldado por haberse obligado su madre á mantener á su hermana huérfana, como tutora y con la pensión de frutos por alimentos.

Seguidamente S. E. acordó:

Admitir á D. Simón Pérez la dimisión del cargo de Alcalde de Cervera.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid, á Baltasar García Andrés, demente, pobre, de Villasarracino.

Conceder á D. Buenaventura Blanco, Capellan de los Establecimientos provinciales de Beneficencia licencia para ausentarse por veinte días.

No haber lugar á la suspensión de procedimientos solicitada por Don Julian López por descubiertos de su Administración como Alcalde de Villarramiel y ordenar al Ayuntamiento le requiera para que ingrese en Depositaria municipal los alcances que resultan.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.— Ángel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Al publicarse en el Boletín oficial de esta provincia, n.º 4, correspondiente al Martes 8 de Julio del presente año, la instrucción para la administración del impuesto extraordinario de guerra sobre toda clase de objetos, se hicieron por esta Administración las oportunas prevenciones á las personas obligadas á cumplir sus disposiciones, no dando lugar con sus omisiones á que hubiera de apelarse á medidas coercitivas que precisamente tienen que afectar á los que las cometan.

Observa con disgusto que ni aquellas escitaciones ni otras que en diferente sentido ha hecho, han dado el resultado que debía prometerse, y ha llegado el caso de no poder permitir que la ley no sea una verdad y que se eluda su cumplimiento con resistencias más ó menos pasivas, que tanto perjudican los intereses del Tesoro y en tan alto grado agravan la situación porque estamos atravesando.

A objeto pues, de que esta resistencia desaparezca, acude con esta fecha al Excmo. Sr. Gobernador civil y Alcalde de esta Ciudad á fin de que así la guardia civil, como el cuerpo de orden público, los Alguaciles de la municipalidad y demás empleados públicos, vigilen su cumplimiento, con los premios que determina; y acudirá, si necesario es, á la Autoridad Militar para que la preste la de la fuerza armada, si á ello se diera lugar.

La Administración deplora verse en este sensible caso, que su deber la impone, y no retrocederá ante ninguna consideración, imponiendo á los morosos las penas que establecen los art. 17 y 18 de la ya citada instrucción, desde el momento en que se la denuncie cualquiera de los abusos que tan frecuentemente se están cometiendo.

Palencia 31 de Octubre de 1874.
—Bernardo F. de Villegas.

La Dirección general de Contribuciones é impuestos indirectos, dice á esta Administración en orden fecha 30 de Octubre próximo pasado lo siguiente:

Por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de 16 del corriente, que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general en el mismo día, se declara que los recibos de la requisa de caballos, no están comprendidos entre los valores cuya admisión se prohíbe por el artículo 17 del Decreto de 26 de Junio último y que

en su consecuencia puedan los particulares dar al importe de dichos recibos la aplicacion que autorizan el artículo 5.º del Decreto de diez y ocho de Setiembre del año pasado y el único del de 26 de Febrero último, sugetándose las operaciones necesarias á lo prevenido en la Instruccion de 8 de Abril siguiente.

Cuya superior resolucion se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda ser de interés.

Palencia 3 de Noviembre de 1874.
—Bernardo F. de Villegas.

Con fecha 22 de Octubre finado la Direccion general de Contribuciones é impuestos indirectos manda á esta administracion la orden circular que á continuacion inserto.

«En vista de la consulta hecha á este centro por los Jefes económicos de Oviedo y Málaga sobre si las cédulas personales que al estenderlas se inutilizan en las alcaldías, puedan admitirse por los espendedores al cambio, la Direccion ha acordado que por los estanqueros se admitan y cangeen dichas cédulas, siendo condicion precisa que en las mismas se ponga en las alcaldías: «Inutilizada al estenderse» firma del alcalde y sello: debiendo el espendedor conservarlas en su poder para que les sea de abono en cuenta.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos y demas espendedores de las referidas cédulas personales para su exacto cumplimiento.

Palencia 4 de Noviembre de 1874.
—El Jefe económico, Bernardo F. de Villegas.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Palencia.

Circular.

La principal mision de estas Corporaciones, segun el espíritu y la letra de la Ley, es la de fomentar los intereses morales y materiales de los pueblos, abriendo las puertas del saber humano á esa naciente generacion llamada á sucedernos, ora viese la luz primera en suntuosa morada, ora en humilde albergue: y la de esta provincia, comprendiendo la alta cuanto trascendental mision de que se la ha investido, decidida como lo está á no omitir medio alguno de cuantos alcance el círculo de sus atribuciones, para que la primera enseñanza, emanacion de todo bien, cuando es atendida y se la dirige con acierto, salga de la

especie de marasmo en que se halla sumerjida, se ocupa y se ocupará con solícito afan en escojitar cuantas medidas considere convenientes á los fines indicados, que no pueden ser ni serán otros que los de contribuir con su débil concurso y con el apoyo y decidido interés de los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de uno y otro sexo de la provincia, á que la perenne fuente de la primera enseñanza estienda sus benéficos y fecundantes raudales hasta la mas apartada y pequeña aldea, ya se halle enclavada en la escabrosidad de la sierra, ya en la dilatada planicie de la tierra llana.

A tal fin se encamina esta Circular: á indicar siquiera sea ligeramente cuáles son los decididos propósitos de esta Corporacion, que no duda ver secundados por las locales, con el concurso tambien de los Maestros en la parte que á cada cual concierna en asunto de tan vital interés.

Ya esta Junta en sesion extraordinaria de treinta del próximo pasado mes, en justo tributo de respeto á lo prevenido en la disposicion 14 de la orden de 13 del referido mes, nombró como individuo de su seno al señor Inspector de primera enseñanza de la provincia para que ejercite cuantas funciones en dicha disposicion se determinan, á fin de regularizar servicios harto desatendidos por desgracia y previniéndose por lo mismo que las Juntas locales nombren tambien un individuo de su seno que en cada distrito municipal llene relativamente las funciones que al de la provincia se le encomiendan, esta Corporacion espera que sin dilacion alguna, las referidas Juntas nombren citado individuo, el que no duda la misma llenará con decidida solicitud tan honroso encargo, removiendo, por cuantos medios juzgue conducentes, los obstaculos que hasta aqui han venido oponiéndose y se oponen aun, á satisfacer religiosamente las atenciones de la primera enseñanza, sin lo cual no puede existir de los inmediatos encargados de su fomento y prosperidad, sumidos hoy en su inmensa mayoria en la miseria, mas grandes sacrificios que los que con abnegacion suma han sabido imponerse hasta aqui:

Trabajemos todos de consuno á un mismo fin; llenemos cada cual en el círculo de sus atribuciones

respectivas, los gratos deberes que la Ley nos impone, por que gratos son cuantos se encaminan á desarrollar los preciosos gérmenes de una esmerada educacion é instruccion; y sino logramos ver por completo realizadas nuestras aspiraciones, quépanos al menos la satisfaccion de no haber omitido medio alguno para conseguirlo.

Palencia 2 de Noviembre de 1874.—El Vice-presidente, Pantaleon Gonzalez de Velasco.—El Secretario interino, José Alonso Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes habidos al fallecimiento intestado de doña Antonia Cortés Torquemada, vecina que fué de Perales, en cuyo pueblo falleció el cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que le deduzcan por medio de abogado y procurador con poder bastante dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar sino lo hicieren; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia á instancia del procurador D. Elías Sanchez, como mandatario de los hijos de la finada en representacion de sus curadores y esposo respectivo D. Julian Gomez Burgos, vecino de Perales, D. Antonino de la Guerra, que lo es de Paredes de Nava, don Casimiro Junco Polanco, vecino de Palencia y D. Félix Cortés Torquemada, que lo es de dicho Perales, el primero como esposo de doña María Gutierrez Cortés, y los restantes como curadores ad-litem de los menores doña Teófila, doña Cirila y doña Desideria Gutierrez Cortés, sobre que se declare á estas herederas de su referida madre doña Antonia Cortés Torquemada. Dado en Palencia á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumersindo Payo, Villagrà, natural de Paredes de Nava, soltero, de veintiocho años de edad, de estatura baja, grueso, cara redonda, algo chato, vestía chaqueta, pantalon y chaleco de paño Astudillo, faja encarnada en mal uso, pañuelo encarnado de algodón por la cabeza, y borceguies blancos, para que comparezca en la cárcel de este Juzgado, á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la superioridad en la causa criminal seguida contra el mismo, por espendar monedas falsas, y encargo á todas Autoridades y Agentes de la policia judicial que procedan á su captura y conduccion á dicha cárcel con las seguridades debidas, segun lo tengo así acordado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se espide la presente requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Palencia á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de invierno, para ganado lanar, de la dehesa de Retortillo, situada á legua y media de las estaciones de Quintana del Puente y Villodrigo. Ofrece buenas y cubiertas tenadas con abundantes aguas; en dicha Dehesa tambien se arrienda un molino. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo puede verse con su dueña en Palencia, calle Mayor principal, núm. 33.

42 2-4

A voluntad de su dueño se vende una casa de nueva construccion, con habitaciones y paneras, sita en esta Ciudad, á la plaza del Mercado ó Maternidad, que hace esquina á la calle del Muro y Hondilla de San Francisco; cuya subasta tendrá efecto en el 8 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Notaria de D. Alfonso de Guzman, quien enterará de las condiciones y precio para su venta. 3-3 41

VENTA DE ARBOLES FRUTALES.

En la Granja de San Nicolás, hay de venta un número considerable de ingertos de todas clases y variedades, de dos á cuatro reales cada planta. Este Establecimiento de nueva creacion está á cargo del horticultor Pedro Urquijo, natural de Bilbao (Abando); reúne como terreno y clima las mejores condiciones para que las plantas den el mejor resultado en cualquiera tierra á que sean trasplantadas, por estériles que sean.

La correspondencia y pedidos, se dirigirán á Pedro Urquijo, provincia de Burgos, por Sasamon, Granja de San Nicolás.

39 5-6

Imp. de Peralta y Menendez.